



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ID 14896204

Pereira, 23 de septiembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicación

No. Radicado: U05E202170000100004758

Fecha: 2021-09-24 08:37:54 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS

Anexos: 0 Folios: 1



Señor

LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLON

Representante Legal

APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS

Correo Electrónico: luisfelipeosorio09@gmail.com

Carrera 26 N 33-29 Apartamento 2 Bloque 3 barrio Altos de Poblado

Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación Por Aviso Publicación en página electrónica y en lugar de acceso al público Resolución 0408 de día de 12 de agosto 2021 Por medio de la cual se resuelve un procedimiento Administrativo sancionatorio

Radicación: 08SI20217066001000000360

Querellado: APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS

Respetado Señor OSORIO,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLON**, C.C. 75.159.035 en calidad de Representante Legal la **EMPRESA APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS Nit 900968410-6**, Resolución 0408 de 12 de agosto de 2021 proferido por el Director Territorial de Risaralda, Por medio de la cual un procedimiento Administrativo sancionatorio, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(04) cinco folios** por ambas caras, y un folio por una cara (1) se le advierte que la notificación estará fijado en la página electrónica y en lugar de acceso al público del despacho desde el día **24 de septiembre de 2021**, hasta el día **30 de septiembre de 2021**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, al día siguiente se le informa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



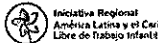
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente

notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico:
dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

anexos: diez (10) folios Resolución 0408 de 12 de agosto de 2021

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Revisó: S. Martínez.

https://mintrabajoco-my.sharepoint.com/personal/duque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA III/EXPEDIENTES -/REPRESENTACIONES RDA SAS/NOTIFICACION AVISO RESOLUCION 0478 RL REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE RDA.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



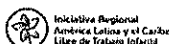
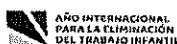
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

ID_14896204

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021706600100000360
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS

**RESOLUCION N° 0408
Pereira, (12/08/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificado con Nit 900968410 – 6, cuyo representante legal es el señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN**, identificado con CC 75.159.035 y/o por quien haga sus veces, ubicado en la carrera 26 nro. 33-29 apartamento 2 bloque 3 barrio altos de poblado de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3124369200 e email: luisfelipeosorio09@gmail.com, y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA**, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

II. HECHOS

Mediante radicado No. 08SI2021706600100000360 del 31/03/2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON DE JESÚS MARÍN MARQUEZ**, presento informe al Director Territorial del Ministerio del Trabajo donde recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificada con Nit 900968410 – 6, por no entregar a la ARL la investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201, hecho ocurrido el día 17/07/2020. (folio 1 al 2).

Con radicado No. 08SI20211706600100000385 del 08/04/2021, se asignó el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**. (folio 7).

A través del Auto No. 00540 del 09/04/2021, se avocó conocimiento y determinó mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**. (folio 8).

Mediante radicado No. 08SE2021706600100001942 del 26/04/2021, se comunicó al empleador el Auto No. 00540 del 09/04/2021. (folio 9).

Con Auto No. 00565 del 14/04/2021, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**. (folio 11 al 13).

A través de radicado No. 08SE2021706600100002758 del 03/06/2021, se notificó por aviso al empleador el Auto No. 00565 del 14/04/2021. (folio 16).

Con Auto No. 01064 del 09/07/2021, se corrió traslado de alegatos de conclusión al empleador. (folio 19).

Mediante radicado No. 08SI2021706600100000790 del 09/08/2021, se presentó al Director Territorial el proyecto de decisión de primera instancia (folio 22 al 25).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Por medio de Auto No. No. 00565 del 14/04/2021, se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificado con Nit 900968410 – 6 y se formularon los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave del trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201, ocurrido el día 17/07/2020 dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador y no implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación se recomendaran.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave del trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201 ocurrido el día 17/07/2020.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificada con Nit 900968410 – 6, no aportó pruebas en la presente investigación.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificada con Nit 900968410 – 6 no presentó descargos ni alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo

ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El presente expediente se inicia en virtud del informe presentado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON DE JESÚS MARÍN MARQUEZ**, con radicado No. 08SI2020706600100000360 del 31/03/2021, en el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, por la presunta violación a las normas de riesgos laborales al no cumplir con la investigación del accidente laboral grave ocurrido al trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201 el 17/07/2020, y su correspondiente remisión a la **ARL** a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento.

Una vez asignado el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, este procedió a formular cargos según Auto No. 00565 del 14/04/2021, acto administrativo en el cual se solicitaron las siguientes pruebas:

1. Contrato de trabajo de León Delio Mejía Gómez.
2. Manual de funciones de León Delio Mejía Gómez.
3. Registro de inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo del trabajador León Delio Mejía Gómez.
4. Examen médico ocupacional de preingreso y periódicos de León Delio Mejía Gómez.
5. Matriz de peligros.
6. Normas de seguridad para el cargo que desempeña el trabajador León Delio Mejía Gómez.
7. Registros de capacitación de León Delio Mejía Gómez.
8. Autoevaluación del SG-SST y plan de mejora vigencia 2020.
9. Plan de trabajo anual del SG-SST vigencia 2020.
10. Investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador León Delio Mejía Gómez identificado con CC 6212201 el día 17/07/2020.
11. Evidencias de la implementación de las acciones correctivas derivadas de la investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador León Delio Mejía Gómez identificado con CC 6212201.
12. Practicar visita en caso de ser necesario por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

El Auto de Cargos fue notificado por aviso al empleador con radicado No. 08SE2021706600100002758 del 21/05/2021.

El empleador a pesar de ser notificado no presentó los descargos y ni las pruebas requeridas en el Auto No. 00565 del 14/04/2021.

Con Auto No. 01064 del 09/07/2021, se corrió traslado de alegatos de conclusión al empleador, el cual fue comunicado por aviso el 26/07/2021.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En la presente investigación se deben tener presente los cargos formulados y los cuales se relacionan con:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave del trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201, ocurrido el día 17/07/2020 dentro de los quince (15) días siguientes a su

ocurrencia, a través del equipo investigador y no implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación se recomendaran.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave del trabajador LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ, identificado con CC 6212201 ocurrido el día 17/07/2020.

De acuerdo con los cargos formulados, el empleador se encuentra vulnerando la siguiente normatividad en riesgos laborales:

Resolución 1401 de 2007:

"Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.
3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.
6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.
7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera."

"Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.

Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución. La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo".

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

En la presente investigación, es necesario tener presente el artículo 29 de la Constitución Política que reza:

"Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Al respecto es necesario mencionar que, en todas las etapas procesales de la investigación, se otorgó al empleador el derecho a la defensa tal como se puede evidenciar en el expediente, sin embargo, a pesar de ser notificados los cargos al empleador, éste no presentó los respectivos descargos y alegatos de conclusión que le permitieran controvertir los cargos imputados.

Por todo lo anterior, y tal como se menciona en el presente acto administrativo, el Despacho permite concluir que el empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, no dio cumplimiento a la normatividad en riesgos laborales relacionada con la investigación del accidente laboral grave ocurrido al trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201 el 17/07/2020 y su correspondiente remisión a la **ARL** a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Este Despacho encontró que el empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificado con Nit 900968410 – 6, cuyo representante legal es el señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN**, identificado con cc 75159035 y/o quien haga sus veces, incurrió en la violación al artículo 4 y 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave y no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave del trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201 ocurrido el día 17/07/2020.

Es preciso señalar que la conducta omisiva del empleador pone en riesgo la integridad del trabajador al no evidenciar controles encaminados a mitigar los riesgos de tal manera que se evite la ocurrencia de nuevos accidentes laborales graves, conducta que es considerada por el Despacho como grave y por lo tanto procederá a sancionarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 91 literal a), numeral 2 del decreto 1295 de 1994, modificado por el inciso 2 artículo 13 de la ley 1562 de 2012, de conformidad con lo contemplado en el artículo 4 y 5 del Decreto 472 de 2015 que establece:

"ARTÍCULO 5o. CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD PARA LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN A LOS EMPLEADORES. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015> Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2o de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2o de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para el caso en consideración, se aprecia Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, donde se señala como total de activos la suma de \$2.208.000.00, cifra inferior a los 500 SMMLV, este Despacho considera que estamos frente a una Microempresa. Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto 472 de 2015 que contempla el valor de la multa a imponer entre 1 y 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, este despacho procederá a imponer la sanción respectiva.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
APOYO Y GESTION DE SERVICIOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021-08-09 - 11:16:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JGZB7y5VED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: APOYO Y GESTION DE SERVICIOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900968410-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: PEREIRA
DOMICILIO: PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 18132931
FECHA DE MATRÍCULA: ABRIL 30 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 2.288.000.00
GRUPO NIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

De acuerdo con la Guía para la Dosificación de Sanciones de la OIT del año 2013; en el caso particular y al momento de imponer la multa, se debe aplicar el criterio de grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. En este sentido, la guía en mención establece:

"Este criterio tiene dos lecturas, una primera donde se determina la intención del investigado para subsanar su comportamiento frente a la norma violada al querer enmendar o mitigar los efectos de la violación de la norma laboral antes de que se profiera el acto administrativo sancionatorio, en este caso estamos ante una circunstancia de atenuación de la sanción; una segunda lectura se da cuando no hay propósito de enmienda y se observa que el investigado ha obrado con imprudencia o negligencia en su actuar, caso en el cual se procede a agravar la sanción". Negrilla del Despacho.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el empleador fue negligente en su actuar al no aportar la información requerida por el Ministerio del Trabajo, El Despacho procederá a aplicar la máxima sanción establecida de acuerdo con el artículo 5 del decreto 472 del 2015, es decir, cinco (5) SMMLV.

En consecuencia, la Dirección Territorial de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificado con Nit 900968410-6, cuyo representante legal es el señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN**, identificado con CC 75.159.035 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 26 nro. 33-29 apartamento 2 bloque 3 barrio altos de poblado de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3124369200 e email:

luisfelipeosorio09@gmail.com, y con ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA, por infringir el contenido del artículo 4 y 14 de la Resolución 1401 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al empleador APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS, una multa de cinco (5) SMMLV, equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 4.542.630.00), EQUIVALENTES A 125,113 UVT'S, que tendrán destinación específica a LA FIDUPREVISORA S.A E.F.P. MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo y que el valor de la multa deberá consignarse de acuerdo con los siguientes eventos:

- En caso de no interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, esté quedara en firme y el sancionado contara con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.
- En caso de interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, una vez en firme el acto administrativo sancionatorio, el sancionado contara con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.
- Los pagos y/o consignaciones correspondientes, se realizarán en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA -BBVA; DENOMINACION: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011, TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. No. DE CUENTA: 309-01396-9.-NIT 860.525.148-5 o si no existe Banco BBVA en el Municipio en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA Banco Agrario de Colombia DENOMINACION; EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011.TIPO CUENTA CORRIENTE EXENTA No. DE CUENTA 3-0820000491-6 NIT:860.525.148-5, de lo contrario, se procederá al cobro coactivo de la multa

El valor de la multa será con destino a la cuenta corriente exenta No. 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia o en la cuenta corriente exenta No. 30901396-9 del Banco BBVA.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a al empleador APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS, identificado con Nit 900968410 – 6, cuyo representante legal es el señor LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN, identificado con CC 75.159.035 y/o quien haga sus veces, que una vez realice el pago y/o consignación correspondiente debe allegar copia de la misma a la Dirección Territorial y/u Oficina Especial y al administrador fiduciario-Fiduciaria la Previsora Vicepresidencia de administración y pagos, en la calle 72 N° 10-03 de Bogotá, mediante oficio en el que se especifique:

- Nombre de la persona natural o jurídica sancionada
- Número del NIT o documento de identidad.
- Ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico
- Número y fecha de la resolución que impuso la multa
- Valor de la multa, valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes. De acuerdo con lo anteriormente citado, a falta de esta comunicación, podría presentarse la remisión de la multa al Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al empleador **APOYO Y GESTION DE SERVICIOS S.A.S**, y/o los interesados jurídicamente el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: : INFORMAR que contra la presente proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 76 del CPACA y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: H. Henao.

Revisó/aprobó: S. Martínez

Ruta electrónica: [https://mintrabajocbi-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector Fredy Henao/Procesos/Apoyo y gestion de servicios SAS/Resolucion primera instancia Apoyo y Gestion de Servicios.docx-wagm](https://mintrabajocbi-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector%20Fredy%20Henao/Procesos/Apoyo%20y%20gestion%20de%20servicios%20SAS/Resolucion%20primera%20instancia%20Apoyo%20y%20Gestion%20de%20Servicios.docx-wagm)

